

**DECRETO N° 60.-**

**CASTRO, 10 de Enero de 2023.**

**VISTOS:**

- 1.- El Oficio N°287 de fecha 02 de junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional.
- 2.- La Licitación ID N° 966131-66-LE21 denominada Convenio de Suministro de Servicios de Grúa para el Retiro de Vehículos Motorizados de la Vía Pública, Comuna de Castro.
- 3.- El contrato de fecha 07.09.21, prorrogado mediante Decreto Exento N°057 de fecha 25.02.2022, suscrito entre el Municipio y don Ronald Caris Poblete.
- 4.- La factura N°110 de fecha 06.12.2022 emitida por don Ronald Caris Poblete que da cuenta de 8 servicios ejecutados en el mes de noviembre de 2022.
- 5.- El Decreto N°405 de fecha 29 de junio de 2022 sobre la personería del Alcalde Titular.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante el contrato de fecha 07.09.2021 relativo al servicio de grúa, el Municipio realiza los traslados de vehículos desde la vía pública hasta dependencias del corral municipal, ello a consecuencia de alguna infracción a la ley del tránsito y a petición de carabineros o la Dirección de Tránsito.
- 2.- Que, durante el mes de noviembre de 2022 existieron 2 servicios de traslados de vehículos que fueron cuestionados por la Directora de Tránsito y Transporte Público bajo el argumento de que ellos no se enmarcarían con los servicios requeridos en el contrato.
- 3.- Que, recopilada información del contratista, principalmente un correo electrónico enviado de parte de la Directora de Tránsito por medio del cual solicita un servicio específico a desarrollar de traslado de vehículo hacia un punto específico de la comuna, se evidencia que el servicio fue efectivamente solicitado y por consiguiente debe ser pagado si el mismo fue prestado.
- 4.- Que, del relato antes referido y tal como ya se ha señalado en otras oportunidades, al recibir un servicio, el Municipio adquiere la responsabilidad y obligación de pagar por el mismo, sin que en dicha obligación pueda interferir el hecho de existir vicios en el procedimiento. Lo planteado recientemente, es también el criterio postulado por la Contraloría General de la República, la que en diversos dictámenes ha puntualizado entre otras cosas que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de ésta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si éste no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trata hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de la Administración (N°7640/2013; N°72.378/2014; N°20.059/2015; N°4085/2019), es decir, las deficiencias internas en la solicitud de

acciones para con un contratista, en el marco de ejecución de un contrato vigente, genera para el Municipio, la obligación de pagar por el mismo, ello por la buena fe con que actuó el contratista.

**DECRETO:**

- 1.- **PÁGUESE**, al contratista don **RONALD CARIS POBLETE**, Rut N \_\_\_\_\_ la suma de \$371.223, correspondiente a la factura N°110 de fecha 06.12.2022 y que dice relación al cobro de 8 servicios enmarcados en la ejecución del contrato de Suministros de Servicios de Grúa para el Retiro de Vehículos Motorizados de la Vía Pública, Comuna de Castro.
- 2.- **AUTORÍCESE E INSTRÚYASE**, a la Dirección de Administración y Finanzas para emitir, previa verificación de antecedentes, el respectivo decreto de pago.
- 3.- **IMPÚTESE**, los gastos a la cuenta 215.22.08.999 del centro de costos 02.02.01 del Presupuesto municipal vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DANTE MONTIEL VERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**  
**ALCALDE**

JEVS/DMV/JMC  
DISTRIBUCIÓN

- Dirección de Administración y Finanzas.
- Archivo.